



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO SURMAY CANTILLO
RADICACIÓN: 47-189-03-31-001-2020-0002-00

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por auto del 17 de septiembre¹ fue requerido el señor **JORGE ALBERTO SURMAY CANTILLO** para que cumpliera con las cargas pendientes al interior del asunto de la referencia, entre ellos, poner a disposición de los acreedores, en la página electrónica, si la tenía o cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual de este asunto, sin embargo, en los anexos allegados el 3 de noviembre pasado no reposa la materialización de tal acto, solo de la notificación del auto de apertura y del escrito incoatorio, según se lee de los anexos allegados. A ello se añade que no se aportaron las constancias de notificación de los señores **JAVIER ARTURO ORTIZ RUIZ** y **HERNANDO OSPINO MORALES**, acreedores, por lo que es menester requerirlo por segunda vez.

Ahora, en vista de que el promotor de esta causa no cumplió con la remisión de los oficios dirigidos al **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, DIAN, SENA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA** e **ICBF**, pese a que fueron librados antes de la emisión del decreto 806 de 2020, por secretaría se ordenará remitirlos, en aras de imprimirle celeridad a esta causa.

Finalmente, en cuanto al requerimiento que alude frente al **JUZGADO ÚNICO DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA**, ha de indicarse que en el paginario reposa la réplica del expediente, remitida por esa agencia judicial, lo que puede verificar con el link que se le compartió tiempo atrás.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor **JORGE ALBERTO SURMAY CANTILLO** a fin de que, en el lapso de 30 días, que avanzan desde la notificación de este

¹ Inicialmente lo fue en proveído del 5 de marzo de este año.

proveído, cumpla con las cargas procesales advertidas en la parte motiva de esta decisión, so pena de declararse el desistimiento tácito y la devolución del legajo del ejecutivo aquí recibido, al despacho de origen, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

2. Por secretaría, remítase lo oficios que reposan en el legajo a la dirección electrónica del **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, DIAN, SENA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA** e **ICBF** y póngaseles a disposición de tales entidades el link que lo dirige al expediente digitalizado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 051 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cee7dd89634a11df0869c0af55a13de4902b95d037d9727074a772
c1199dffdd**

Documento generado en 10/12/2021 02:45:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**